



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

envio por mail
14-02-2012
3:44 p.m.
2163

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 26 de diciembre de de 2012

OFCTCP N° 0247/ 2012

Señores

CENTRO CULTURAL ETB S. A. ESP
centroculturaltecnico@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....	30 de octubre de 2012.
Entidad de Origen.....	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP....	0168 – CONSULTA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.
Temas.....	Anulación folios Libros Oficiales.

Cordial saludo.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

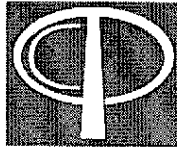
"¿Somos una entidad sin ánimo de lucro, con una Revisoría Fiscal y un Contador Público, en caso en que se deban firmar y/o anular los libros oficiales, quién los avalúa (sic) y cual es la forma de anular un folio, si debe ser el Revisor Fiscal o el Contador".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Cuando el decreto 2649 de 1993, en el Título Tercero, expresamente contiene las normas sobre registros y libros, en particular el artículo 132 establece: "(...) La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo." Así las cosas, cuando la entidad, advierta la necesidad de anular algunos folios de los libros oficiales de contabilidad, debe hacerlo estando al imperativo antes indicado y el responsable de la anotación es el Representante Legal o el Contador, si se tiene en cuenta que el artículo 37 de la ley 222 de 1995, indica: "El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y el alcance de este escrito esta previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP